

En la Villa de Texcoco y Salas Capitulares de ella, a diez
y Nuebe dias del mes de Abril de mill setecientos ochenta
y Nuebe años se juntó el Consejo Justicia Mayor y regimiento
de esta Villa, como lo tienen de Uso y Costumbre, de separada
para tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes
al Servicio de Ambos Magestades y utilidad de esta Villa, y
su Comon. es tras cuales, los Señores Governador, Diego D. Juan
Munio Salas y Condemias Abogado de los Reales Consejos Governador
Mayor y Capitán a Guerra desta Villa y de ella y de las
dos Capitulares de ella, y Justos Alcaldes de ella

En este Ayuntamiento, se ha hecho presente, una Carta
orden del Sr. D. Joseph Tuallos Intendente. Gra. de esta
Provincia en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1787 en que
previene que para dar cumplimiento a las Reales Cédulas
de 17 de Mayo de 1787 y de 17 de Mayo de 1788, y de 17 de Mayo de
1789, se extienda el Despacho de las Cédulas de 17 de Mayo de
1787 y 17 de Mayo de 1788, con D. Juan de Aragón
Conducida dicha orden, con las ditas Copias Cobardorio
originales de los repartimientos de los Contribuyentes de esta Villa
Correspondientes del proximo pasado año de ochenta y
ocho así por el encavaramiento de rentas Provinciales
como por el Arropio de Sal, que en inteligencia de lo
que sin dilacion alguna, a pueras de, Con D. Juan de
Aragón puen a las Casas de D. Juan de Aragón en cuyo
poder, para efecto de su Cobardorio, se hallan las ditas
Copias, y haga formal entrega de ellas, a efecto de Cumplir
sin dilacion alguna, con lo que se previene.

Yo el Governador y firmaron los Señores Don
D. Juan Antonio de Arce y Madro
y Don Carlos Ramirez
D. Alfonso fern
Ramos
D. Luis María
Fern

[Handwritten flourish or signature]

